

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **26 AGO 2014**

Señora
DIANA GARCIA
Asesora Jurídica
Departamento Jurídico
Amezquita y Cía.
Calle 37 # 24 – 28
Bogotá - Colombia
gluzdiana@amezquita.com.co

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	13 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 225 - CONSULTA
Tema	Concepto de vínculos económicos e intereses comunes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Partiendo del concepto de vínculos económicos e intereses comunes en la ley de los “Contadores Públicos”, en esta oportunidad y de manera respetuosa quisiera conocer los conceptos emitidos en este sentido y que se relacionan con el tema de inhabilidades e incompatibilidades de los contadores públicos “Revisores Fiscales” y en caso de ser positiva la existencia de dichos conceptos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública agradezco inmensamente se me haga llegar la respectiva información.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

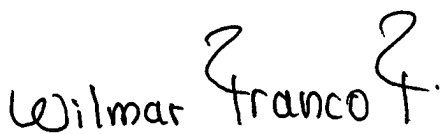
cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En la actualidad no existe ningún concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en relación con la expresión "vínculos económicos e intereses comunes que se relacionan con el tema de inhabilidades e incompatibilidades de los contadores públicos "Revisores Fiscales".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP